

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0191

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendado 23 de julio de 2021, el cual rechazó la demanda.

Indica el artículo 90 del C.G.P. que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando encuentre que la demandante carezca de las exigencias que lista la norma en mención o disposición especial.

Advierte la norma adjetiva que la subsanación deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, so pena de rechazo.

En el caso bajo examen el auto inadmisorio fue notificado por estado virtual el 30 de junio de 2021. A la luz de la norma en cita, la parte actora contaba como máximo para presentar el escrito el 8 de julio de 2021.

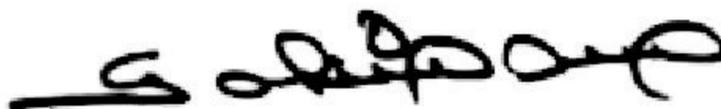
Sin embargo, el escrito de subsanación como así lo indicó el apoderado y se verifica con el archivo número 13 del PDF, fue presentado el 12 de julio de 2021, fecha para lo cual, había fenecido el termino legal.

Sean suficientes las anteriores razones para mantener incólume el auto recurrido.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Secretaría envíe el link de acceso al expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ